

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 80. Sup. 3, 17 de diciembre de 2016.

DECRETO 208

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Que el Prof. Francisco Campos Preciado, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, con fecha 28 de octubre de 2016, presentó ante este Poder Legislativo el oficio número S.A. 068/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.- Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el Prof. Francisco Campos Preciado, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“Se analizaron los ingresos propios por concepto de: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de los meses de enero a octubre del 2016 y a lo recaudado se aumentó lo estimado de los meses de noviembre y diciembre para determinar el total recaudado, se incrementaron en un 2.821 % los impuestos, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor que emite el SAT. Y se estima una recaudación por concepto de

ingresos propios de: \$ 7,713,370.99 (Siete millones setecientos trece mil trescientos setenta Pesos 99/100 M.N.).

Para determinar las Participaciones Federales la Tesorería Municipal se basó al estimado que nos envió el Instituto de Capacitación Fiscal del Estado donde nos da a conocer las cantidades que va a recibir el Municipio por concepto de Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización, Impuestos Sobre Producción y Servicios, Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Tenencia, FAISM, Fondo de Fortalecimiento Municipal, Participación del artículo 3-B LCF y Participación Derechos de Minería, que en total suman la cantidad de: \$ 68,074,010.00 y con relación al año anterior se incrementarán en un 3.455 % las Participaciones Federales. En esta iniciativa de Ley de Ingresos en el artículo g.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o de diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán. Lo dispuesto en el párrafo anterior también aplica cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones Municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales se encuentren contenidas normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal. En virtud de lo anterior, en el ejercicio Fiscal 2017, prevalecen LOS INCENTIVOS Fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, Artículo 19 y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44.- En ellos se estipulan las exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y por el pago anticipado de Impuesto Predial y Multa.

Que en resumen de los Ingresos Propios y Participaciones y Aportaciones Federales nos da un presupuesto de: \$75,787,380.99, para ejercer en el ejercicio fiscal 2017.

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ-325/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

Que con fecha 28 de Octubre del año 2016, se recibió en este Poder Legislativo, el oficio S.A. 068/2016, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Minatitlán, por medio del cual remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2017, contempla ingresar a su hacienda la cantidad de \$75,787,380.99, (Setenta y Cinco Millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 99/100 M.N.).

Debe precisarse que las Leyes de Ingresos Municipales, son las herramientas reglamentarias que regulan los recursos económicos que ingresan cada año a la hacienda pública municipal, derivados de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

Por otro lado se resalta que derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por consiguiente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar lo señalado en el artículo 8° del proyecto en estudio, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- En el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19, párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas”.

Del anterior ordenamiento se desprende que la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el ejercicio fiscal 2017, se continua con los incentivos fiscales establecidos en la ley en materia, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

De igual forma en el artículo 2º se establece que los ingresos que recaude el Municipio se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositaran en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el proyecto de dictamen relativo a expedir la Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el proyecto de iniciativa remitida por el Prof. Francisco Campos Preciado, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, el cual constituye un documento congruente a sus necesidades y prevé los recursos necesarios para dar a la ciudadanía servicios públicos de calidad.

TERCERO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso C, de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento de Minatitlan, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandatado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Finalmente cabe referir que la Ley de ingresos del Municipio de Minatitlán entrara en vigor a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Local y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 208

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Minatitlán, percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$75,787,380.99 (setenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos 99/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2017	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	4,474,697.57
4.1.1.1	Impuesto sobre los ingresos	1,300.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	1,300.00
4.1.1.2	Impuesto sobre el Patrimonio	4,405,766.94
	Impuesto Predial	4,525,998.32
	Rezago del Impuesto Predial	30,000.00
	Descuentos y bonificaciones	-150,231.38
	Contribuciones especiales	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	18,012.60
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	18,012.60
4.1.1.7	Accesorios	49,618.60
	Accesorios de impuesto predial	49,618.03
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas	0.00
	Accesorios de impuestos sobre transmisiones Patrimoniales	0.00
	Otros Accesorios	0.00
4.1.1.9	Otros impuestos	0.00
4.1.3.	Contribuciones de mejoras	0.00
	Contribuciones de mejoras para obras públicas	0.00
4.1.4	DERECHOS	2,460,790.12
4.1.4.1	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	76,651.03

	Uso de vías y áreas públicas	76,651.03
4.1.4.3	Derecho por prestación de servicios	2,168,939.70
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	289,932.62
	Aseo público	1,030,000.00
	Cementerios	2,766.58
	Rastro	0.00
	Seguridad Pública	846,240.5
	Concesiones	0.00
4.1.4.9	Otros Derechos	215,199.39
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	18,689.06
	Anuncios y publicidad	5,000.00
	Bebidas Alcohólicas	78,477.00
	Licencias y permisos	16,550.38
	Registros, certificaciones y legalizaciones	28,691.50
	Catastro	14,908.38
	Ecología	3,217.47
	Diversas certificaciones	39,665.60
	Derecho de siniestralidad	10,000.00
4.1.4.4	Accesorios	0.00
	Multas por pago extemporáneo de derechos	0.00
	Recargos	0.00
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	777,883.30
	Venta de bienes muebles e inmuebles	559,500.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Formas impresas	41,924.00
	Publicaciones	0.00
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Productos de viveros	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Servicio de arrastre de grúas	0.00
	Uso de parques y unidades deportivas	137,361.15
	Otros productos	0.00
	Productos de capital	1.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	39,098.15
	Multas por falta de reglamentación municipal	37,587.45
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuentos de multas	0.00

	Otros aprovechamientos	1,510.70
4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	56,986,637.00
	Fondo General de Participaciones	40,236,975.00
	Fondo de Fomento Municipal	10,826,425.00
	Tenencia	0
	ISAN	722,445.00
	IEPS	1,250,225.00
	Fondo de fiscalización	1,887,029.00
	Fondo de Gasolina y diésel	323,537.00
	Participación artículo 3B LCF	1,740,000.00
	Participación Derechos de Minería	1.00
4.2.1.2	APORTACIONES	11,087,373.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	6,020,164.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	5,067,209.00
4.2.1.3	CONVENIOS	0.00
	Multas federales no fiscales	0.00
	Accesorios de multas federales no fiscales	0.00
	Otros convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
	Endeudamiento interno	0.00
	Préstamo a corto plazo	0.00
	Préstamo a largo plazo	0.00
	SUMA DE INGRESOS	75,787,380.99

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ampliará a tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3°.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4°.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las Leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6°.- En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Minatitlán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2016 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales, por un monto que se estima en \$1, 040,925.00 (UN MILLÓN, CUARENTA MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8º.- En el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19, párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

Artículo 9º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica